Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : MARTHA CECILIA COTACIO
Demandado : ARL POSITIVA
Radicación : 2019-634

Advirtiendo que la audiencia fijada para el día 15 de febrero pasado dentro de las presentes diligencias no pudo ser llevada a cabo conforme a constancia secretarial que antecede, se torna imperativo fijar una nueva fecha para adelantar la misma.

A su turno, se advierte que por error involuntario, a través de proveído adiado 26 de agosto de 2020 se dispuso prorrogar por seis (6) meses el término establecido en el artículo 121 del C.G.P., inadvirtiendo que la notificación personal de la parte demandada se surtió el 30 de octubre de 2019, lo cual, sumado a la interrupción de términos que se suscitó desde el mes de marzo hasta el mes de junio de 2020 dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, decanta en que a la fecha nos encontramos apenas ad portas del vencimiento del año dispuesto en la normativa en cita, razón por la cual, en estricto control de legalidad, se dejará sin efectos el numeral segundo del proveído adiado 26 de agosto de 2020, para disponer que a partir de la notificación del presente proveído se prorrogará por seis (6) meses el término dispuesto en el artículo 121 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO.- Fijar como nueva fecha para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento el día dos (2) de abril a las hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.

- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el termino sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.

- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Cuando una de las partes esté representada por curador ad – litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

TERCERO.- ORDENAR la prórroga por (6) meses del término establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, conforme a las consideraciones precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321